



MARCO

<p><b>OBJETO</b></p>	<p>Establecer las actuaciones necesarias que garanticen que las obras de construcción se ejecutan bajo las medidas de Seguridad y Salud establecidas por la legislación vigente y las normas propias de la Organización.</p>
<p><b>ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b></p>	<p>Este procedimiento es de aplicación a todos los centros de trabajo con titularidad o capacidad de gestión por parte del Servicio Andaluz de Salud, en relación a las actividades realizadas que se consideren obras de construcción.</p>
<p><b>DEFINICIONES</b></p>	<p><b>Obra de Construcción:</b> Obra de construcción u obra: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I del R.D 1627/97</p> <p><b>Promotor:</b> Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.</p> <p><b>Coordinador en materia de Seguridad y Salud (en adelante CSyS):</b> Técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto y/o de ejecución de la obra, la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud.</p> <p><b>Dirección Facultativa (en adelante DF):</b> el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.</p> <p><b>Supervisor de la Obra (en adelante SO):</b> es la persona designada por el Promotor o en su caso por el titular del centro para que supervise, dirija y controle la ejecución de la obra cuando no exista Dirección Facultativa.</p> <p><b>Contratista o Contrata:</b> la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.</p> <p><b>Subcontratista o Subcontrata:</b> la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.</p> <p><b>Trabajador autónomo:</b> La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.</p> <p><b>Recurso Preventivo:</b> Una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.</p> <p><b>Plan de Seguridad y Salud (en adelante PSS):</b> Documento elaborado por el contratista en el que se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones del estudio o estudio básico de seguridad y salud en función del sistema de ejecución de la obra.</p> <p><b>Documento de Gestión Preventiva de la Obra (en adelante DGPO):</b> Documento basado en la Evaluación de Riesgos de los trabajos que contendrá la organización y planificación de la ejecución de la obra. De uso en obras SIN Proyecto y con la misma función preventiva que el Plan de Seguridad y Salud.</p>



<b>DEFINICIONES</b>	<p><b>Libro de Incidencias:</b> Libro que deberá mantenerse siempre en la obra con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud o en su caso, del Documento de Gestión Preventiva de la Obra.</p> <p><b>Libro de subcontratación:</b> Libro habilitado por la autoridad laboral en el que el contratista debe reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos todas las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos. Sirve para realizar el control y seguimiento del régimen de subcontratación.</p>
<b>AGENTES IMPLICADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Dirección.</li><li>- Contratación Administrativa.</li><li>- UPRL.</li><li>- Servicios y UGC.</li><li>- Área Técnica de Obras y/o Mantenimiento.</li><li>- Dirección Facultativa.</li><li>- Coordinador de Seguridad y Salud.</li><li>- Empresas externas, y autónomos.</li><li>- DDPP y CSS</li></ul>



## DESARROLLO

### 1. JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La modificación del procedimiento de obras que se ha venido utilizando hasta el momento se debe a un nuevo enfoque respecto al abordaje de esta materia. La diferenciación entre obras con y sin proyecto era la que marcaba la gestión en el procedimiento al que este modifica. Sin embargo, la experiencia adquirida en estos años, así como la publicación y actualización de guías y criterios sobre obras de construcción con posterioridad a la elaboración del procedimiento de obras, han determinado la necesidad de revisar y modificar este enfoque.

Entre los cambios más importantes que aporta el nuevo procedimiento se pueden destacar los siguientes:

- 1) La gestión preventiva de la obra de construcción no está basada en si la obra dispone o no de proyecto.
- 2) A efectos de coordinación de actividades empresariales, el Servicio Andaluz de Salud actúa en obras de construcción como empresa titular.
- 3) Se define la figura del supervisor de obra que es un elemento clave en la gestión diaria de las obras de construcción que se llevan a cabo en los centros del Servicio Andaluz de Salud.
- 4) Se acompaña al procedimiento como anexo del mismo una guía con cuestiones prácticas que pretende dar respuesta a situaciones que se pueden plantear a la hora de llevar a cabo la gestión de una obra de construcción en el Servicio Andaluz de Salud. (DOC 21-01).

Este procedimiento es de aplicación a todos los centros de trabajo con titularidad o capacidad de gestión por parte del Servicio Andaluz de Salud en relación a las actividades realizadas que se consideren obras de construcción.

Debe tenerse en cuenta que la realización de obras no se considera como actividad propia, implicando esto que las obligaciones que en esta materia asumirá el SAS sólo podrán ser las de empresario titular, promotor y/o contratista.

### 2. BREVE NORMATIVA DE REFERENCIA/DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción.



- **INSSBT:**  
NTP 1071: Gestión de la seguridad y salud en obras sin proyecto (I): en un centro de trabajo con distinta actividad.  
NTP 994: El recurso preventivo

### **3. ACTUACIONES DEL SAS COMO EMPRESARIO TITULAR, PROMOTOR O CONTRATISTA.**

El Servicio Andaluz de Salud siempre actuará como empresario titular ya que la obra se desarrollará en un centro de trabajo sobre el cual tiene la titularidad o capacidad de gestión. Por otro lado, la Dirección Gerencia del centro correspondiente tendrá la consideración de promotor cuando promueva una obra. Esto es, cuando decida, impulse, programe y financie, con recursos propios o ajenos la obra. Por último, además de las figuras de empresario titular y promotor, también puede asumir la de contratista cuando, por ejemplo, contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma.

En función del papel que desempeñe tendrá distintas obligaciones:

#### **3.1 Empresario titular del Centro de trabajo:**

El desarrollo de una obra de construcción en un centro de trabajo implica, además de lo establecido en el RD 1627/97, el cumplimiento del *RD 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales*, y adicionalmente el *PRO-02. Contratas y Coordinación de Actividades Empresariales* del Sistema de Gestión de PRL del SAS.

El empresario titular, que es la Dirección Gerencia del Centro, deberá informar al contratista de los riesgos del centro de trabajo y medidas preventivas a aplicar, incluyendo las medidas de actuación en caso de emergencia. Para ello, entregará el documento "Información de Riesgos y medidas preventivas para empresas externas" completado con información específica de los riesgos, medidas preventivas y de emergencia proporcionados por la Unidad de Prevención.

#### **3.2 Promotor:**

Cuando la Dirección Gerencia del Centro actúe como promotor de una obra, tendrá las siguientes obligaciones:

- **En fase de Proyecto:**
  - Encargar la realización del Proyecto si se requiere.
  - Hacer que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio o estudio básico de seguridad y salud.
  - Designar al Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de proyecto de obra si existiera más de un proyectista.
- **Fase previa a la ejecución:**
  - Solicitar Licencia de Obras y autorizaciones preceptivas (Ej. Actuaciones en redes de suministros energéticos, derivadas de las competencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas; cortes de viales, etc.).
  - Designar una Dirección Facultativa.



- Designar un Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra cuando se prevea que en la obra intervendrán, simultánea o sucesivamente; más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.
  - Hacer entrega, a través del CSyS, a los contratistas del estudio o estudio básico de seguridad y salud (si los hubiera), para que cada contratista elabore un Plan de Seguridad y Salud.
  - Aprobar el Plan de Seguridad y Salud, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.
  - Aportar el Libro de Incidencias.
- **Fase de Ejecución:**
    - **Designará un Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra** en caso de no haberlo hecho antes, y se constate que se requiera en base a los criterios anteriormente expuestos.
    - “La designación del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra le corresponde al promotor, quien no podrá delegar ni transmitir dicha obligación al contratista o a terceros” (2ª edición Marzo 2012. Guía para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción, Instituto Nacional de seguridad e Higiene en el Trabajo, artículo 3, apdo 3.2.).
    - Deberá velar que el coordinador en materia de seguridad y salud tenga la presencia, dedicación o actividad en la obra suficiente que le permita cumplir sus obligaciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997.
    - Cumplir la normativa en prevención de riesgos laborales y, especialmente, sus obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales derivadas del artículo 24 de la Ley 31/1995. (PRO02 del SGPRL del SAS).

### 3.3 Contratista:

Es importante tener en cuenta que si el SAS, además de ser el promotor de la obra, ejecuta directamente con trabajadores de su plantilla alguno o todos los trabajos que se realicen en la obra o procede a contratar directamente a trabajadores autónomos tendrá la consideración adicional y a todos los efectos de Contratista. También se considerará Contratista si “gestiona” directamente la obra o determinadas partes o fases de la misma.

- **Obligaciones como contratista:**
  - Elaborar el Plan de Seguridad y Salud (PSS) en aplicación al estudio o estudio básico de seguridad y salud del proyecto de ejecución de la obra. En caso de no proceder por ausencia de Proyecto, se elaborará el Documento de Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) que estará basado en la evaluación de riesgos de la misma, y tendrá en cuenta la actividad de empresas subcontratistas y trabajadores autónomos en la obra.
  - Entregará PSS o el DGPO en su defecto para su supervisión y visto bueno al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra.
  - Comunicar cualquier propuesta de modificación al PSS aprobado, por escrito al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución para su visto bueno, de la misma manera lo hará con el DGPO en su caso.



- Garantizar la designación y presencia de los recursos preventivos durante toda la duración de la obra, según lo contemplado en el PSS o el DGPO.
- Poner a disposición de subcontratas y trabajadores autónomos el libro de subcontratación, quedando debidamente registrada su firma en la recepción del PSS o DGPO según proceda.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el **Plan de Seguridad y Salud** o en su defecto o el **DGPO**.
- Comunicar a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo de forma previa al inicio de los trabajos.
- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/97.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre **coordinación de actividades empresariales** previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/97, durante la ejecución de la obra.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- Asumir la responsabilidad de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente y/o a los trabajadores autónomos contratados. Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

## **4. OTROS FIGURAS/AGENTES IMPLICADAS EN EL PROCEDIMIENTO.**

### **4.1. DIRECCIÓN FACULTATIVA.**

La conforman el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

#### **4.1.1. Obligaciones de la Dirección Facultativa:**

- Disponer de la documentación obligatoria exigible de la obra:
  - Acta de replanteo.
  - Libro de órdenes y asistencias.
  - Libro de incidencias en materia de seguridad y salud.
  - Documento de comunicación de Apertura de centro de trabajo y cualquier otro tipo de autorización administrativa.
  - Libro de subcontratación
- Asistir a las reuniones de Coordinación de Seguridad y Salud a las que sean citados por el Titular del centro.



En caso de no existir Coordinador de Seguridad deberá también:

- Elaborar el correspondiente informe para que pueda ser aprobado el Plan de Seguridad y Salud.
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

## **4.2. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

### **4.2.1. Obligaciones del coordinador de Seguridad y Salud (ART.9 R.D. 1627/97):**

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

1º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.

2º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto 1627/1997.

c) Informar el Plan de Seguridad y Salud de la obra.

d) Supervisar en las obras sin proyecto el DGPO, dando su visto bueno si procede, realizando las modificaciones oportunas.

e) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

f) Aplicar el *PRO-02. Contratas y Coordinación de Actividades Empresariales*, del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Andaluz de Salud, para coordinarse con el resto de actividades que se realizan en el centro.

g) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

h) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Se convierte en el interlocutor válido y prioritario entre los contratistas y subcontratistas de la obra con el titular del centro o quien realice la actividad de coordinación empresarial.

El Coordinador de Seguridad y Salud reunirá las consideraciones establecidas en la Guía para la Evaluación y Prevención de los Riesgos relativos a las obras de construcción, del Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo, desarrollo del artículo 2, apdo f).



## 4.3. SUPERVISOR DE LA OBRA.

Tiene la capacidad de inspeccionar la obra durante su ejecución con el objeto de verificar que la obra está cumpliendo los plazos y se está ejecutando conforme al proyecto. Cualquier decisión al respecto deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección Facultativa y/o CSyS.

En los casos en que no exista Dirección Facultativa ni Coordinador de Seguridad y Salud, el Supervisor de Obra asumirá, la máxima autoridad en la dirección y ejecución de la misma.

Tendrá capacidad para hacer cumplir las obligaciones referidas a normativa específica en materia de construcción, como las del SGPRL del SAS.

Es el responsable de la recepción de la obra, y por tanto tendrá la capacidad para hacer cumplir las obligaciones referidas a la normativa específica en materia de construcción y en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. Para lo anterior, podrá solicitar el asesoramiento de la Unidad de Prevención.

El supervisor de la obra será, preferentemente, un trabajador de SS.GG, Servicio de Mantenimiento, Servicio de Obras, etc., según la estructura organizativa de cada centro. Es el interlocutor válido entre el contratista o trabajador autónomo de la obra y la UPRL. Adoptará las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra

## 4.4. UPRL.

- Llevará a efectos la Coordinación de actividades empresariales conforme a lo dispuesto en el Proc-02. Contratas y Coordinación de actividades empresariales, teniendo en cuenta que el SAS actúa, en todo caso, como empresario titular, y concretamente:
  - Entregará el DOCUMENTO INFORMACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EMPRESAS EXTERNAS.
  - Podrá solicitar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra, o el DGPO en su defecto, si lo estima necesario para un mejor conocimiento de los riesgos específicos de las actividades desarrolladas en la obra.
  - Convocará y participará en las reuniones de coordinación de actividades empresariales que estime necesarias para garantizar el desarrollo de los trabajos realizados en condiciones de seguridad y salud adecuadas. Esta reunión se desarrollará con levantamiento de acta.
- Asesorará en materia de PRL a los distintos intervinientes del Servicio Andaluz de Salud.

## 4.5. RECURSO PREVENTIVO.

La designación del Recurso Preventivo en Obras de Construcción por parte de las empresas contratistas es obligatoria, sin embargo **su presencia** solo será preceptiva cuando se dé alguno de los tres supuestos





enunciados en el artículo 32 bis de la LPRL, desarrollados por el RD. 604/2006, e incorporados como artículo 22 bis en el RD. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).

Es decir:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

Las peculiaridades en Obras de Construcción se encuentran recogidas en la Disposición Adicional decimocuarta de la LPRL, la Disposición Adicional décima del RSP y en la Disposición Adicional Única del RD 1627/1997.

El Plan de Seguridad y Salud o el DGPO determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

#### **4.6 PERSONAL AUTORIZADO A ENTRAR A LA OBRA Y AL CENTRO.**

Hay que diferenciar entre la autorización para acceder al centro y a la obra:

- **Acceso al Centro de Trabajo:** En el Procedimiento 02. Contratas y Coordinación de Actividades Empresariales se establecen una serie de requisitos que deben cumplir las empresas de manera previa a la ejecución de su actividad (DOC 02-01). Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se debe iniciar la actividad y por tanto, el acceso al centro no está autorizado.
- **Acceso a la Obra:** En el artículo 9 f del R.D.1627/97 se establece que solo el personal autorizado podrá **entrar a la obra**. Para ello, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o el supervisor de la obra en ausencia del anterior, deberá validar y supervisar el procedimiento propuesto por el contratista para el control de acceso a la obra de personas y/o vehículos.

En ambas situaciones:

- El contratista debe remitir listado del personal autorizado, así se gestionará de forma correcta el acceso a la obra y el control de dicho personal cuando transite por el resto del centro donde se realice la obra.
- El Supervisor de la Obra trasladará el listado de personal al departamento que se encargue del control de acceso y/o elaboración de acreditaciones para su realización y posterior entrega directamente a las contratas y autónomos, a ser posible en la Reunión Inicial de Coordinación, y en todo caso antes del comienzo de la actividad.
- El contratista entregará al supervisor de la obra las acreditaciones de los trabajadores que causen baja en la empresa, comunicará la incorporación de nuevo personal, y al finalizar la obra entregará al Supervisor de Obra todas las acreditaciones.



- El departamento que se encargue de gestionar las acreditaciones deberá establecer un sistema de caducidad, nulidad, eliminación o recuperación de la acreditación de modo que no pueda ser usada sin control.

## **5. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES: DELEGADOS DE PREVENCIÓN Y COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD.**

Una vez aprobado en Mesa Sectorial de Sanidad este Procedimiento, se hará extensible a todas las partes implicadas para su inmediata aplicación. Se incorporará al Sistema de Gestión de PRL en la página WEB del SAS, y a partir de ahí las distintas actualizaciones y anexos que se aprueben se adjuntará al mismo y así constará en la WEB del SAS. Se garantizará en todo momento que los Delegados de Prevención y miembros de los Comités de Seguridad y Salud dispongan del contenido de este documento y de cualquier actualización que pudiera realizarse.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15. Delegados de Prevención del RD 171/2004, éstos serán consultados en la medida en que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados, sobre la organización del trabajo en el centro de trabajo derivada de la concurrencia de otras empresas en aquel.

Estarán facultados en este caso para:

- a) Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo, para comprobar el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales en materia de Coordinación de Actividades Empresariales, ante los que podrán formular las observaciones que estimen oportunas.
- b) Realizar visitas al centro de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades; a tal fin podrán acceder a cualquier zona del centro de trabajo y comunicarse durante la jornada con los delegados de prevención o representantes legales de los trabajadores de las demás empresas concurrentes o, en su defecto, con tales trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- c) Recabar de su empresario la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas; a tal fin podrán efectuar propuestas al comité de seguridad y salud para su discusión en éste.
- d) Dirigirse a la o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.

Cada Comité de Seguridad y Salud, incluirá un punto fijo en el orden del día, para informar sobre la previsión de las obras a ejecutar en los diferentes centros, en la medida en que dichas obras repercutan en la seguridad y salud de los trabajadores del SAS.